

F 285

ACTA DE RECOMENDACIÓN DE NO ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-002-2018-DA, CONTENTIVA DE LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).”

DICTAMEN FINAL

Los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, nombrada y constituida a tal efecto de conformidad a lo establecido en el artículo No.33 de la Ley de Contratación del Estado y artículo No. 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para el proceso de recepción, apertura, análisis y evaluación de las ofertas presentadas por las empresas del rubro de Seguridad y Vigilancia, participantes en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-002-2018-DA**, en cumplimiento a las facultades que nos fueron otorgadas, fijadas en la Ley de Contratación del Estado, emitimos el siguiente **DICTAMEN** que contiene el **RESULTADO FINAL DE LAS OFERTAS PROPUESTAS PARA EL PRESENTE PROCESO**:

I.- ANTECEDENTES:

Para los efectos que en derecho correspondan, **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, de acuerdo a las necesidades, exigencias, requerimientos, protección de sus bienes, empleados y demás posesiones, inició proceso de licitación, haciendo las publicaciones de ley, en los periódicos de mayor circulación en el país, así como en el Diario Oficial “La Gaceta” de conformidad a lo dispuesto en el Artículo No. 46 de la Ley de Contratación del Estado, así como el seguimiento

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

F 286

del debido proceso, que se establece en los Artículos No. 1, 6, 7, 38, 39, 41, 50, y 52 del mismo cuerpo legal, bajo la modalidad de **LICITACION PÚBLICA** con la nomenclatura siguiente: **No. LPN-002-2018-DA**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Invitando con ello, a Empresas o Compañías dedicadas a este rubro, que estando debidamente constituidas, ostenten capacidad legal de ejercicio, para contratar con la Administración Pública.

En respuesta al llamado, retiraron Documentos Bases de la Licitación Pública **No. LPN-002-2018-DA**, seis (6) empresas, que enlistamos a continuación: a).- **SECURITY GUARD SERVICES**; b).- **EMPRESA DE SEGURIDAD (ESPA) S. DE R.L.**; c).- **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**; d).- **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R. L.**; e).- **PROTECCIONES TECNOLOGICAS NACIONALES (PROTECNA) S.A. DE C.V.**; f).- **MILLENNIUM SECURITY S. DE R.L.**, que después de haber retirado los Documentos Bases relativos a la Licitación, únicamente tres (3) de las empresas antes mencionadas, presentaron oferta para dicho proceso siendo estas: **SECURITY GUARD SERVICES**; **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE)**, y **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R. L.**

II.- RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS:

a) APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de ofertas se efectuó en audiencia o acto público, la que se realizó el día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., en la Sala de Sesiones del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), dando así, inicio al acto de apertura de los sobres cerrados contentivos de las ofertas y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

P 2087

demás documentos relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-002-2018-DA**, con los tres (3) oferentes que presentaron propuestas ha dicho proceso, cuyas ofertas se detallan a continuación:

1. La Empresa "**EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**", presentó su Oferta Económica por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.65,703,456.00)**, con una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por **BANCO LAFISE, S.A.** mediante **CHEQUE CERTIFICADO No.00002383**, por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320, 000.00)** con una vigencia de 6 meses a partir del 21 de mayo del 2018.
2. La Empresa "**SECURITY GUARD SERVICES**", presentó su Oferta Económica por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.76,507,200.00)**, con una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por **BANCO LAFISE S.A.** mediante **CHEQUE CERTIFICADO NO.00000366**, por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,535,000.00)** con vigencia de 6 meses a partir del 21 de mayo del 2018.
3. La Empresa "**SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R. L.**", presentó su Oferta Económica por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.56,246,400.00)**, con una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por **SEGUROS CREFISA** mediante **FIANZA No.ZC-FL-70836-2018**, por la cantidad de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,150,000.00)** con vigencia a partir del 22 de mayo del 2018 al 18 de noviembre del 2018.

b) ANÁLISIS LEGAL:

Una vez revisada la documentación legal solicitada en el pliego de condiciones para la presente Licitación Pública, la Comisión Evaluadora determinó que las tres (3) empresas participantes en el presente proceso debían de ser requeridas para subsanar documentación que revestía esta naturaleza de subsanable, pero que

Manu
ZR
ZR
ZR

F 288

dejaron de presentar con la oferta. Para dicho requerimiento, se les dio el plazo de Ley, de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, según lo dispuesto en el artículo No.132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Al efectuar el análisis de subsanación Legal se evidenció lo siguiente:

1.-La empresa denominada **SECURITY GUARD SERVICES**, subsanó en tiempo pero no en forma, ya que no acreditó toda la documentación solicitada de conformidad al requerimiento efectuado, dejando de presentar los flujos de efectivo correspondiente a los años 2016 y 2017, documentos indispensables para hacer las consideraciones financieras de la empresa, los cuales estaban indicados en las bases para este proceso.

2.- En relación a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, subsanó en tiempo pero no en forma, ya que no acreditó toda la documentación solicitada de conformidad al requerimiento efectuado, dejando de presentar el flujo de efectivo correspondiente al año 2016, así mismo presentó constancia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de la Inspección de Trabajo, en donde se evidencia que la referida empresa no cumple con todas las normas y leyes laborales vigentes.

3.- En lo que respecta a la empresa denominada **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R. L.**, subsanó en tiempo pero no en forma, ya que no acreditó toda la documentación solicitada de conformidad al requerimiento efectuado para este proceso, dejando de presentar el flujo de efectivo correspondiente al año 2016; presentando así mismo una constancia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, que al hacer el análisis de la misma, se evidenció que este documento era totalmente distinto en comparación al documento presentado por las otras dos empresas de este mismo rubro, en lo referente a los logos,

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

F 209

sello y firma del mismo, lo que motivo a la Administración del Instituto, a remitir Oficio No. DA-080-2018, de fecha 6 de junio de 2018, dirigido a la Dirección General de Inspección de Trabajo, a efecto de que se indicase la legitimidad de la Constancia de cumplimiento laboral presentada por la referida empresa, a lo que la Secretaría de Trabajo por medio de la referida Dirección, mediante STSS-D.G.I.T. Oficio No. 073-2018, de fecha 11 de junio de 2018, manifestó que hasta la fecha antes indicada no se le ha extendido ningún documento a la empresa denominada SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R. L., por lo que la constancia presentada por dicha empresa no tiene ningún valor y efecto en vista que no fue emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo, y que la solicitud de emisión de Certificación presentada por la referida empresa, ante esa Dirección, aún está en proceso de investigación, donde se evidencia que si tiene infracciones, tal y como se indicó en el referido oficio.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que en su párrafo último establece: "El oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada", por lo que las tres (3) empresas quedan al margen del presente proceso para la contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, sin responsabilidad alguna para la Administración.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, initials 'B', and another signature at the bottom.

III.- RECOMENDACIÓN DE NO ADJUDICACIÓN:

De las propuestas presentadas para el siguiente proceso de Licitación Pública No. **LPN-002-2018-DA**, y de los análisis efectuados a las ofertas, se determinó lo siguiente:

La Comisión Evaluadora evidenció que debía requerirse a las tres (3) empresas a presentar documentación que a pesar de estar plasmada en los documentos bases de este proceso, dejaron de ser acreditadas por dichas empresas y que revistiendo la naturaleza de subsanables, les fueron solicitadas en legal y debida forma, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 132 párrafo último del

F 290

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el que literalmente dice: **“El oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”**, por consiguiente, debido a que ninguna de las tres dio fiel cumplimiento al requerimiento efectuado, estas quedan al margen del presente proceso.

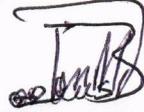
Por tanto la Comisión Evaluadora con el debido amparo y sustento legal, por **UNANIMIDAD** tenemos a bien **RECOMENDAR** a la Dirección Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) que en virtud de que ninguna de las empresas dio fiel cumplimiento al requerimiento de subsanación efectuado, el presente proceso de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”**, sea **DECLARADO FRACASADO**.

En fe de lo cual y para constancia firmamos la presente en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinte (20) días del mes de junio del año 2018.


LIC. **NARCIZO R. RODRÍGUEZ**
División Administrativa


ABG. **VALERIA REYES**
División de Servicios Legales


LIC. **KAREN REYES**
División de Finanzas


LIC. **JOSE LUIS BONILLA**
Planificación y Presupuesto


LIC. **EDWIN LAGOS GUILLEN**
Servicios Generales


ABG. **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**
División Administrativa